



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 16 de Octubre de 2024

**RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTO:**

El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 34271279, de fecha 23 de enero de 2024, presentada por el contribuyente **GL PROFESIONALES E.I.R.L.**; el Informe N° 000728-2024.07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000274-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 000594-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38

del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **GL PROFESIONALES E.I.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

**Tabla N° 01**

| SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO<br>GL PROFESIONALES E.I.R.L. con RUC N° 20600081919 |                       |                    |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|------------|
| FORMULARIO N°<br>1649                                                                                                | PERIODO<br>TRIBUTARIO | IMPORTE SOLICITADO |            |
|                                                                                                                      |                       | FORMULARIO 1662    | IMPORTE S/ |
| 34271279                                                                                                             | 2023/08               | 1056322631         | 404        |
| TOTAL S/                                                                                                             |                       |                    | <b>404</b> |

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – GL PROFESIONALES E.I.R.L., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000188-2024-SUNAT/7G0900 del 15 de marzo de 2024, elaborado por el Jefe de Oficina Zonal de Huaraz – SUNAT, remite el Informe Técnico N° 000016-2024-SUNAT/7G0910, de fecha 07 de marzo de 2024, elaborado por la Sección de Auditoría – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34271279, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000274-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000728-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe de Devolución N° 093-2024/KTV, de fecha 02 de octubre de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, establece como uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, poner a disposición en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado, la documentación y registros contables correspondientes. El requerimiento de documentación y/o registros contables a que se refiere el párrafo anterior, permite la verificación del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO;

Que, asimismo, el numeral 5 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que es obligación de los administrados permitir el control, así como presentar los registros y libros contables y, demás documentos relacionados con hechos

susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de requisitos para la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso por SENCICO mediante el Departamento de Orientación y Control de Aportes, al respecto se tiene:

- Según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, notificó el Comunicado N° 303-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 14 de mayo de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, así como verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado. El comunicado fue notificado en la dirección electrónica registrada en la Declaración Jurada Anual N° 249510 del periodo 2023 presentada a SENCICO el 24 de enero de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, comprobantes de ventas, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento con sus obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO y el pago indebido o en exceso solicitado.
- Al respecto, el 20 de mayo de 2024 el contribuyente presentó Carta N° 011-2024/GEGL/ donde precisa que remiten documentación de los puntos 2 (relación de diez facturas), 3 (archivo Excel) y 4 (cuatro contratos, una adenda y una promesa de consorcio) del Comunicado, excepto el punto 1 que refiere a la presentación del Registro de Ventas o Libros Electrónicos; documento que fue observado por Mesa de Partes Virtual del SENCICO, por lo que, el contribuyente regularizó la remisión el 12 de agosto de 2024 adjuntando la carta antes referida y un link para descargar los puntos 2,3 y 4. Ante la documentación incompleta, el 28 de agosto de 2024 se le reiteró la presentación de la documentación completa otorgándole dos días adicionales para que presente lo requerido, sin embargo, a la fecha no cumplió con remitir documentación completa solicitada.
- Habiendo vencido el plazo otorgado se procedió a cerrar el expediente teniendo como resultado que el contribuyente no cumplió con presentar la documentación completa solicitada que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas a la contribución al SENCICO; así como, verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado con Formulario 1649 N° 34271279. Lo expuesto se plasmó en el Informe N° 437-2024-07.03/KTV del 24 de septiembre de 2024 notificado al contribuyente el 30 de septiembre de 2024 mediante Carta N° 0582-2024-07.03/SENCICO.
- Además, ténganse en cuenta que una de las actividades secundarias que registra en la Ficha RUC del contribuyente es la CIIU 4100 “Construcción de Edificios”, la cual pertenece a la CIIU Construcción, asimismo, se verifica que presentó la Declaración Jurada al SENCICO del periodo 2023; sin embargo, no es posible confirmar los importes declarados y validar dicha información al no haber presentado la documentación requerida antes expuesta.

- Que, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para sustentar la presente devolución, al no existir elementos suficientes para validar el monto solicitado y emitir pronunciamiento.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores y lo dispuesto en el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, y el numeral 7.3.1. "Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido" de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00 del 23 de diciembre de 2020, el Departamento de Orientación y Control de Aportes emitió opinión técnica, recomendando la DENEGATORIA de la Solicitud de Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, debido a que el contribuyente **GL PROFESIONALES E.I.R.L.** identificado con **RUC N° 20600081919** no cumplió con presentar la totalidad de la documentación solicitada que permita corroborar el cumplimiento tributario del contribuyente, así como, verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, respecto a la contribución del SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Declarar **DENEGADA** la Solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso, presentada mediante Formulario 1649 N° 34271279, presentada por el contribuyente **GL PROFESIONALES E.I.R.L.** identificado con **RUC N° 20600081919**, por el importe de **S/ 404.00** correspondiente al periodo tributario **08-2023**, por los considerados expuestos en el presente; quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar una nueva solicitud de devolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO